Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 144-2019-MDMM

Mariano Melgar, 22 de Mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

VISTO: EL EXPEDIENTE N° 6367-2019, DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2019, PRESENTADO POR CARMEN ROSA MAMANI MOROCO, EN EL CUAL INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°014-2019-MDMM, EL INFORME NRO. 001-2019-ALGM-MDMM, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)";

Que, según el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado.

Que, según, Ley N° 25129 y el Decreto Supremo N° 035-90-TR, se creó el beneficio de asignación familiar, que consiste en el derecho aplicable a aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva y que tengan hijos menores de edad a su cargo o hijos mayores de edad que se encuentran cursando estudios superiores. A través de dichos dispositivos , nuestra legislación laboral ha dispuesto otorgar el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital (RMV), por todo concepto de asignación familiar , a aquellos trabajadores con carga familiar, a fin de solventar de alguna manera los gastos que le pueda acarrear dicha situación . Cabe precisar que el trabajador podrá percibir dicho beneficio una vez acreditada su paternidad o maternidad a su empleador.

Que, el expediente N° 16822-2018, con fecha 12 de diciembre del 2018, presentado por Doña Carmen Rosa Mamani Moroco, en el cual solicita pago de asignación familiar en su condición de trabajador obrero en la Gerencia de Servicios Comunales , al contar con un hijo a fin de que se otorgue dicho beneficio Laboral .

Que, La Resolución de Gerencia de Administración N° 014-2019-MDMM, con fecha 02 de marzo del 2019, *la Gerente de Administración, señala lo siguiente: "Que la Ley establece que el* destinatario de este beneficio es el trabajador privado que no sujete sus remuneraciones a pactos colectivos porque el legislador asume que a través de un convenio colectivo pueden fijarse montos mayores a favor del trabajador por concepto de Asignación Familiar", es decir denegando dicho beneficio.

Que, mediante El expediente N° 6367-2019, de fecha 10 de abril del 2019, presentado por Doña ESPERANZA CABANA TICONA, en el cual interpone Recurso de Apelación respecto de la resolución de Gerencia de Administración Nro. 014-2019-MDMM a fin que se declare fundada su solicitud sobre asignación familiar y que se otorgue dicho beneficio

Que, según el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Carmen Rosa Mamani Moroco señala *lo siguiente:*

- Que es trabajador de la MDMM, y que realiza labores de obrera municipal, ejecutando labores de limpieza y que dichas actividades son las mismas que realizan los trabajadores obreros sujetos al régimen 728.
- Que le corresponde percibir una asignación familiar beneficio regulado por ley nro. 25129 y su reglamento decreto supremo nro. 035-90-TR, el mismo que equivale el 10% de la Remuneración Mínima Vital
- Que al tener vínculo laboral vigente, solicita se disponga el pago de la Asignación Familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital al tener al tener a cargo a du menor hijo de 13 años de edad.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25129 en su artículo 1° señala lo siguiente: "Los trabajadores de la Actividad Privada cuyas remuneraciones no se regulan por Negociación Colectiva, percibirán el equivalente al 10 % del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación Familiar ".

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 035-90-TR en su artículo 2° señala lo siguiente : " Se encuentran comprendidos en los alcances del beneficio a que se contrae la Ley 25129, los

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva, cualquiera que fuere su fecha de ingreso".

Que, en merito a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25129, no corresponde otorgar al personal obrero la bonificación por asignación familiar, puesto que la remuneración que viene percibiendo es establecida por pacto colectivo, lo que contraviene con la presente norma.

En aplicación al Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Art. 226 de la Ley 27444, la Resolución que emita el despacho de Alcaldía, agotará la vía administrativa.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, El Informe de la Gerencia Municipal Informe NRO. 01-2019-ALGM-MDMM y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **DOÑA CARMEN ROSA MAMANI MOROCO**, contra La Resolución de Gerencia de Administración N°014-2019-MDMM respecto a la solicitud de pago de asignación familiar.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCANGAR a la oficina de Secretaria General **NOTIFICAR** el acto resolutivo que genere el presente, dentro del plazo de 5 días conforme a lo prescrito por el Artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Paul Christian Ayala Puma
Jefe de la Oficina de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Percy Luis Consejo Barragan
ALCALDE